

## III. Otras disposiciones

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**976** *ORDEN de 30 de noviembre de 1977 por la que se dispone la aprobación de un prototipo de contador de gas marca «Contigea», designado «G-6», para medir los gases combustibles de utilización doméstica e industrial actual.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A., CDC», con domicilio en Montornés del Vallés (Barcelona), Vial del Norte, número 5, en solicitud de aprobación de un prototipo de contador de gas marca «Contigea», designado «G-6» dispositivo seco de fuelles, para un gasto máximo de  $10 \text{ m}^3/\text{h}$  y presión máxima de trabajo de  $10^4 \text{ Pa}$  ( $10^4 \text{ N/m}^2$ ), para medir los gases combustibles de utilización doméstica e industrial actual (gas ciudad, natural, manufacturado o de «cracking» butano, propano y sus mezclas con aire), cuyas densidades estén comprendidas entre 0,4 y 2,3, respecto al aire, de fabricación actual.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto 27 de enero de 1956, Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que pueden someterse a plazo las autorizaciones de los modelo-tipo de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero: Considerando que este modelo ha sido solicitado para medir gas ciudad, natural, manufacturado o de «cracking», butano, propano y sus mezclas con aire, lo que exige cuando se trate de butano, propano y sus mezclas con aire una preparación especial en la membrana de piel de la cámara de medida, que requiere una mayor vigilancia sobre el comportamiento metrológico de este contador, se autoriza temporalmente por un plazo de validez de tres años en favor de la Entidad «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A., CDC», el prototipo de contador de gas marca «Contigea», designado «G-6», dispositivo seco de fuelles, para un gasto máximo de  $10 \text{ m}^3/\text{h}$  y presión máxima de trabajo de  $10^4 \text{ Pa}$  ( $10^4 \text{ N/m}^2$ ), para medir los gases combustibles de utilización doméstica e industrial actual (gas ciudad, natural, manufacturado o de «cracking», butano, propano y sus mezclas con aire), cuyas densidades estén comprendidas entre 0,4 y 2,3, respecto al aire, cuyo precio máximo de venta será de ocho mil ochocientos veintisiete (8.827) pesetas.

Segundo: La aprobación temporal del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero: Por los servicios de verificación del Ministerio de Industria y Energía se tendrá en cuenta para realizar los ensayos de estanqueidad o impermeabilidad de los contadores correspondientes al prototipo a que se refiere esta Orden que deberán ser sometidos a una presión de  $4 \cdot 10^4 \text{ Pa}$  ( $4 \cdot 10^4 \text{ N/m}^2$ ).

Cuarto: Por la consideración de que este prototipo esta sujeto a validez temporal de tres años y, en consecuencia, requiere completar a través del tiempo su comportamiento técnico, la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica o la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología podrán retirar de las series importadas por la Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A., CDC, el número de modelos que en cada caso juzgue necesarios, con el fin de llevar a cabo los estudios, ensayos y experiencias pertinentes.

Con independencia de lo anterior, las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía darán cuenta por conducto reglamentario, a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de los resultados de los datos obtenidos o experiencias llevadas a cabo en su función inspectora sobre estos aparatos.

Quinto: Transcurrido el plazo de validez temporal, desde la puesta en circulación del primer aparato, la Entidad importadora, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica prórroga de la autorización de circulación, el cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias realizadas por la propia Comisión Nacional, la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología o de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Sexto: Los contadores correspondientes al prototipo a que se refiere esta Orden llevarán inscritos en sus esferas o gra-

bados en una placa solidaria a la cubierta de los mismos las siguientes indicaciones:

- El nombre de la Entidad constructora o la marca, así como la designación del modelo o tipo del mismo.
- El número de fabricación del contador, que deberá estar grabado, además, en una de sus piezas principales interiores.
- Gasto máximo, en metros cúbicos hora, para este contador: « $Q_{\text{max}} 10 \text{ m}^3/\text{h}$ ».
- Gasto mínimo, en metros cúbicos hora, para este contador: « $Q_{\text{min}} 0,06 \text{ m}^3/\text{h}$ ».
- Volumen cíclico, en decímetros cúbicos, para este contador: « $V = 5 \text{ dm}^3$ ».
- Símbolo de la unidad de medida: « $\text{m}^3$ ».
- Presión máxima de trabajo: « $10^4 \text{ Pa}$  (ó  $10^4 \text{ n/m}^2$ )».
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 30 de noviembre de 1977.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

**977** *ORDEN de 30 de noviembre de 1977 por la que se dispone la aprobación de tres prototipos de termómetros clínicos, marca «Terumo», uno modelo «Deluxe T-18» y otro modelo «T-12», ambos tipo camisa, y el tercero modelo «T-4-oral», tipo varilla, todos para uso normal.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Francisco Soria Melguizo, S. L.», con domicilio en Madrid, calle Caramuel, número 38, en solicitud de aprobación de tres prototipos de termómetros clínicos, marca «Terumo», uno modelo «Deluxe T-18» y otro modelo «T-12», ambos tipo camisa, y el tercero modelo «T-4-oral», tipo varilla, todos para uso normales y fabricados en el Japón.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 25 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) y de 30 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial» de 11 de diciembre), por la que se aprueba y modifica la norma española para termómetros clínicos, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Entidad «Francisco Soria Melguizo, Sociedad Limitada», los tres prototipos de termómetros clínicos marca «Terumo», uno modelo «Deluxe T-18» y otro modelo «T-12», ambos tipo camisa y el tercero modelo «T-4-oral», tipo varilla, todos para uso normal y cuyos precios máximos de venta serán de doscientas ochenta (280) pesetas, doscientas setenta (270) pesetas y doscientas sesenta (260) pesetas, respectivamente.

Segundo.—La autorización de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Los termómetros correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán grabadas o impresas de forma indeleble las siguientes inscripciones en la placa portaescala de los termómetros de camisa y sobre la varilla de los termómetros de varilla:

- El símbolo: «°C».
- El nombre del fabricante, o su marca, o ambas simultáneamente.
- Una indicación que identifique el vidrio de que está constituido el depósito.
- Marca de contraste metrológico de la aprobación de modelo que consistirá en el anagrama «CNMM», seguido de la fecha de publicación de la Orden de aprobación del prototipo, en la forma: «B.O. ...».

Cuarto.—Previamente a la circulación de los termómetros en el mercado por el Ministerio de Industria y Energía se realizará en todos los termómetros la verificación primitiva, que consistirá en un sellado físico e indeleble en cada termómetro, debiendo ir sobre la varilla, en los termómetros de varilla, y sobre la

camisa, en los termómetros de camisa, y en un emplazamiento que no entorpezca la utilización de los termómetros.

Quinto.—La marca de contraste metrológico de la verificación primitiva se pondrá en el momento de dicha verificación sobre la totalidad de los termómetros importados, y precisamente en los laboratorios de la Administración.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 30 de noviembre de 1977.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

978

*ORDEN de 30 de noviembre de 1977 por la que se dispone la aprobación de un prototipo de balanza automática con calculador electrónico de mesa, marca «Mobba», modelo «BCE-5», de 5 kg. de alcance.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Mobba, S. A.», con domicilio en Badalona (Barcelona), calle Colón, números 4, 6 y 8, en solicitud de aprobación de un prototipo de balanza automática con calculador electrónico, de mesa, marca «Mobba», modelo «BCE-5», de 5 kg. de alcance, saltos de 5 gramos, con indicación discontinua mediante cifras luminosas del peso, precio e importe por transmisión electrónica de estos valores y cálculo del importe electrónicamente, de la Clase de precisión Media, fabricada en sus talleres.

Teniendo en cuenta que a partir del Decreto 955/1974, de 28 de marzo, los prototipos que se consideran fundamentados en técnicas avanzadas podrán ser autorizados con carácter temporal para poder comprobar su comportamiento a través del período a que la autorización se extiende, circunstancias que concurren en el prototipo mencionado.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, citado anteriormente y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero: Aprobar en favor de la Entidad «Mobba, S. A.», por un plazo de validez de dos años, el prototipo de balanza automática con calculador electrónico, de mesa, marca «Mobba», modelo «BCE-5», de 5 kg. de alcance, saltos de 5 gramos, con indicación discontinua mediante cifras luminosas del peso, precio e importe por transmisión electrónica de estos valores y cálculo del importe electrónicamente, de la Clase de precisión Media, y cuyo precio máximo de venta será de ciento sesenta mil (160.000) pesetas.

Segundo: La aprobación temporal del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de agosto).

Tercero: Por la circunstancia de que este prototipo está sujeto a validez temporal de dos años y, en consecuencia, requiere completar su comportamiento técnico a través del tiempo, la Entidad fabricante queda obligada a dar cuenta mensualmente a la Delegación Provincial de Industria y Energía de Barcelona de los aparatos vendidos, con indicación de nombres o razón social y direcciones de los adquirentes, con el fin de poder seguir este comportamiento de los aparatos durante su utilización, a efectos de la ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se otorga.

Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, darán cuenta, por conducto reglamentario, a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica del comportamiento de las balanzas correspondientes a este prototipo durante el período de validez temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos relativos al prototipo autorizado temporalmente y a ponerlos a disposición de los adquirentes, cuando los que éstos tengan en funcionamiento sean temporalmente retirados para estudio y ensayo de su comportamiento por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, o por la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.

Esta obligación que asume el fabricante se hará constar expresamente en el contrato de venta del aparato, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica o a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, y a la retirada y sustitución temporal del aparato por el fabricante durante el período de estudio y ensayo.

Cuarto: Transcurrido el plazo de validez temporal, desde la puesta en circulación del primer aparato, la Entidad fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la Superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias de la propia Comisión Na-

cional, de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología o de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Quinto: Las balanzas correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición, llevarán inscritas en sus cartas o esferas las siguientes indicaciones:

a) Nombre del fabricante: «Mobba, S. A.».

Marca del aparato: «Mobba».

Modelo o tipo del mismo: «BCE-51».

b) Denominación: «Balanza automática».

Alcance máximo del aparato, en la forma: «Máx. 5 kg.».

Alcance mínimo del aparato, en la forma: «Min. 100 g.».

Escalón que corresponde a la balanza, en la forma: « $d_a = 5 \text{ g.}$ ».

Clase de precisión de la balanza, con el símbolo: «III».

Escalafón de precios, en la forma: « $d_p = 0,1 \text{ pts.}$ ».

Escalón de importes, en la forma: « $d_i = 0,1 \text{ pts.}$ ».

c) Fecha de aprobación del prototipo, en la forma: «Boletín Oficial...».

Sexto: Además de las indicaciones anteriores, deberán figurar en una placa solidaria a la carcasa, o debidamente precintada al aparato, o en las mismas cartas o esferas:

1. Número de fabricación del aparato, que deberá estar grabado también en una de sus piezas principales interiores.

2. Límites de temperatura de trabajo: «0 °C/40 °C».

Tensión eléctrica de trabajo: «125/220 V.».

Frecuencia: «50 Hz.».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de noviembre de 1977.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

979

*ORDEN de 30 de noviembre de 1977 por la que se dispone la aprobación del prototipo de báscula de pie marca «Mobba», modelo «AER-1677», de la clase de precisión ordinaria, de 100 kilogramos de alcance máximo e indicación discontinua por cifras luminosas mediante dispositivo electrónico.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Mobba, S. A.», con domicilio en Badalona (Barcelona), calle de Colón, números 4, 6 y 8, en solicitud de aprobación de un prototipo de báscula de pie, marca «Mobba», modelo «AER-1677», de la clase de precisión ordinaria, de 100 kilogramos de alcance máximo, con divisiones de 500 gramos, indicación discontinua por cifras luminosas mediante dispositivo electrónico, fabricada en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial» de 18 de enero de 1976), por la que se aprueba la norma metrológica y técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático; Decreto 955/1974, de 28 de noviembre, por el que se someten a plazo las autorizaciones de los modelos tipo de los aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «Mobba, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día primero de enero de mil novecientos ochenta y ocho (1.º de enero de 1988), el prototipo de báscula de pie, marca «Mobba», modelo «AER-1677», de la clase de precisión ordinaria, de 100 kg. de alcance máximo, con divisiones de 500 gramos, indicación discontinua por cifras luminosas mediante dispositivo electrónico, y cuyo precio máximo de venta será de ciento treinta y ocho mil (138.000) pesetas.

Segundo.—La aprobación del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de junio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Las básculas correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición llevarán inscritas en sus cartas o esferas, las siguientes indicaciones:

a) Nombre del fabricante: «Mobba, S. A.».

Marca del aparato: «Mobba».

Modelo o tipo del mismo: «AER-1677».

b) Alcance máximo del aparato, en la firma: «Max 100 kg.».

Alcance mínimo del aparato, en la firma: «Min 5 kg.».

Escalón que corresponde a la báscula, en la forma: « $d_d = 2 = 500 \text{ g.}$ ».

Clase de precisión de la báscula, en la forma: «III».